CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo tres (03) del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que, el mismo nos correspondió por reparto el 26 de abril del año 2024. Sírvase proveer.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo tres (03) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**VERBAL RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA**
Demandante:	**GUSTAVO ADOLFO GARCIA ECHEVERRI**
Demandado:	**VIRGILIO LÓPEZ NAVARRO** **DIANA MARIA PEREZ ACERO**
Radicado:	**255724089001-2024-00234-00**

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión del libelo gestor que nos correspondió por reparto.

II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y siguientes en el Código General del Proceso, así como los presupuestos de la Ley 640 del año 2001 y la 2213 del 2022, **SE INADMITE** la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

1- Atendiendo los presupuestos contenidos en la Ley 640 del año 2001, artículos 36 y 38, deberá agotarse la conciliación extraprocesal como requisito de procedibilidad, para lo cual es menester adjuntar con la subsanación, el acta de la misma o en su defecto deberán aportar caución para la viabilidad de las medidas cautelares conforme lo dispone el articulo 590 No. 2 del C.G.P.

Teniendo en cuenta entonces lo que antecede, se inadmitirá la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL** de Puerto Salgar, Cundinamarca,

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA,** promovida por el señor **GUSTAVO ADOLFO GARCIA ECHEVERRI** contra los señores **VIRGILIO LÓPEZ NAVARRO Y DIANA MARIA PEREZ ACERO,** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 048 del 06 de mayo del año 2024.

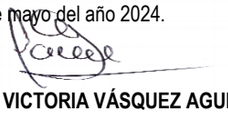

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria